

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., primero (1º.) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

*Ref. Sucesión Intestada Rad. 110014003053202400014 00*

*Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

- 1. Rechazar la demanda divisoria promovida por Josué Prieto Amórtegui. Lo anterior, porque no se cumplió lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de 14 de febrero de 2024, por cuanto no se hace la solicitud de licencia previa conforme a lo preceptuado en el artículo 408 del Código General del Proceso, limitándose a señalar que no hay menores de edad, pero no lo acredita, ni adjunta prueba sumaria de la necesidad o conveniencia de la venta.*
- 2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.*
- 3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Notifíquese y Cúmplase,*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ. D. C.**

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 036 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 4 – marzo - 2024*

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
*Secretaria*